



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00847 CUAD. 1

Se reconoce al abogado HEBER SEGURA SÁENZ, como apoderado SUSTITUTO de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En atención al escrito allegado el 28 de junio del año en curso y al constatarse por el despacho que el segundo nombre de la persona natural demandada no corresponde al indicado en el escrito de demanda, sino al consignado en el instrumento base del recaudo, se dispone:

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el segundo inciso del auto preferido el 17 de marzo de 2021, el cual quedará así: “LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A contra INVERSIONES DCC 2015 S.A.S y JOSÉ **DAVID** CORTÉS MONTOYA, por las siguientes sumas:

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

49e4720c0e26508dc0da1e40f5d5460793ddd7b5b5353e39163086fbf00aa49d

Documento generado en 29/07/2021 12:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00905

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 23 de abril de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es 15355 y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b170fa55adf25edbb11f88aab901e7185bb77027b04a1461637c5b09bf7a531f

Documento generado en 29/07/2021 12:03:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00943 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEDINA** contra **JAIRO FRANCISCO BUITRAGO FORERO**, por las siguientes sumas:

ACTA DE CONCILIACIÓN

- 1.-) \$1.250.000.00. por concepto de la cuota vencida el 15 de julio de 2020.
- 2.-) \$1.250.000.00. por concepto de la cuota vencida el 15 de agosto de 2020.
- 3.-) \$1.250.000.00. por concepto de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2020.
- 4.- Por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme al interés legal del 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título en original.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15dbe0cc5c3a80ffab351fc4bcc50363b644b01b5aae987e6ad2af73fa9f
dd24**

Documento generado en 29/07/2021 04:43:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00972

Atendiendo al escrito que antecede (archivo No. 09), con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se corrige el auto de 13 de mayo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En ese orden, el numeral cuarto quedará así:

4.-) 2.380,526 UVR, equivalente a \$655.551,26 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	INT. PLAZO UVR	INT. PLAZO PESOS
10/08/2020	605,3256	\$ 166.694,87
10/09/2020	598,5626	\$ 164.832,46
10/10/2020	591,7508	\$ 162.956,64
10/11/2020	584,8900	\$ 161.067,29
TOTAL	2.380,526	\$655.551,26

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a59111e545ee37c7d8ba3951163e89f235a6e204f34ad88365fe0027b2b95202

Documento generado en 29/07/2021 04:43:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-01009

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el segundo inciso del auto preferido el 11 de mayo de 2021, para indicar que los apellidos del demandado FANNOR son **MONROY MORALES** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

214a18888a847ba4d5a53a12832007ac961091c197c70906b6916b44da817d4b

Documento generado en 29/07/2021 12:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00049 CUAD. 1

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 24 de mayo de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es **3028886** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c7acb6548198c67e99302b8aae2eee98ae30ed4450ca62f490c64b19882a378

Documento generado en 29/07/2021 12:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00055

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 21 de mayo de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es **6690083920** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4c9d9cbe553a1a0e580fca8e3d19de106d1929ad58a29da9e18068a3c7e27b

Documento generado en 29/07/2021 12:03:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

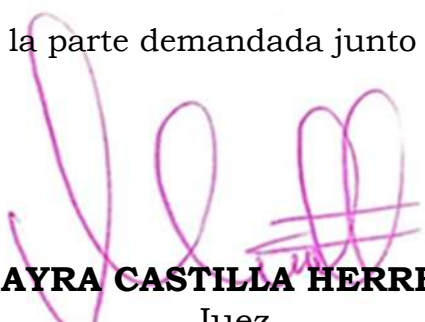
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00081

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto preferido el 24 de mayo de 2021, para indicar que el número del pagaré base de recaudo es **1046130** y no como allí se indicó.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libra orden de pago.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0052ca9f9a839974ddcfa79b1d2893d187e780dfc9fc3ab48ace90350ad3a820

Documento generado en 29/07/2021 12:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00307 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JORGE AYALA CIRANICICUA contra VERÓNICA AYA y MARLENY GARCÍA RADA, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- \$4.538.000.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CANON
dic-19	\$ 1.000.000,00
ene-20	\$ 1.000.000,00
feb-20	\$ 1.000.000,00
mar-20	\$ 1.038.000,00
abr-20	\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 4.538.000,00

2.- \$2.076.000.00 por la suma convenida en la cláusula penal, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento vigente, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado GILBERTO GÓMEZ SIERRA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 307

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a8716194f9d3a0faf0bd645e742cc632d64acda60b959060720fbab0cb
311cd**

Documento generado en 29/07/2021 12:02:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0311 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ALEXIS PACHECO TORRES** contra **WILMER JOSÉ LUGO OCHOA**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.- \$6.000.000.00 por capital.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, desde el 29 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Respecto a los intereses moratorios solicitados en las pretensiones 3 y 4, el signatario estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que tales réditos se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, por tanto están comprendidos en la orden impartida en el numeral 2.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

Por último, respecto a los oficios solicitados en el acápite de “*petición especial*”, una vez intentada la notificación del demandado en las direcciones informadas en el escrito de demanda, y en caso de ser fallida, se resolverá sobre la procedencia de librar tales oficios.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2021 - 311

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66efd190626f7ce40bf464d4431aa80b0e7512d64cb07605258f4c83c1
826074**

Documento generado en 29/07/2021 12:02:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00313 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CITI SUMMA S.A.S. contra AIDA ARIZA MAHECHA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1.-) \$12.571.515.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora, desde el 3 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c435a9446e8ada6b52122dac398a21abb07e2a654da70b0159f5b5630a
6277b8**

Documento generado en 29/07/2021 12:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00317

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de LIDERES INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S. contra DIANA ANGÉLICA GUZMÁN CALA (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.).

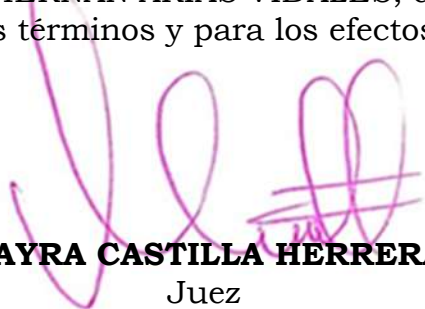
Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce al abogado HERNÁN ARIAS VIDALES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10716860e4f2a268356078aaac8ffbbb6d6c383bfd6dc3d5c4acfa4fd161419

Documento generado en 29/07/2021 12:05:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

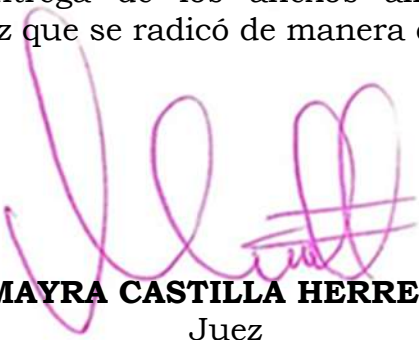
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00325

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca44ce00d4f3906a56fda8d2eba1ce79f97637838c248eb74f55c14bca34093

Documento generado en 29/07/2021 12:05:42 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2021-00333

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

ADMITIR, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, instaurada por LUIS FONSECA GONZÁLEZ contra ADA LUCERO GÓMEZ MOSQUERA.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$4.400.000 M/cte.

Se reconoce a la sociedad DE LA TORRE ABOGADOS & CIA S.A.S., como apoderada judicial del demandante, quien actúa por conducto del abogado CAMILO ANDRÉS LEÓN WILCHES, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e64c67a33dee059a19e1c339bfc7d2285b818e6a9f8146ee84357b68bf989e41

Documento generado en 29/07/2021 12:05:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00341 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MZ 1 P.H. contra JOSÉ GERMÁN ALONSO PARDO, por las siguientes sumas:

1.- \$987.963,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
feb-20	\$ 67.963,00
mar-20	\$ 70.000,00
abr-20	\$ 70.000,00
may-20	\$ 70.000,00
jun-20	\$ 70.000,00
jul-20	\$ 70.000,00
ago-20	\$ 70.000,00
sep-20	\$ 70.000,00
oct-20	\$ 70.000,00
nov-20	\$ 70.000,00
dic-20	\$ 70.000,00
ene-21	\$ 70.000,00
feb-21	\$ 70.000,00
mar-21	\$ 80.000,00
TOTAL	\$ 987.963,00

2.- Se NIEGA la orden de pago respecto de las cuotas solicitadas *por contribución de parqueadero y de área común de los años 2020 y 2021*, pues en el certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad no se indica de manera clara e inequívoca la cuantía, período y fecha de vencimiento de cada una de ellas, luego en esas condiciones no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible, como lo prevé el art. 422 del C.G.P

3.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

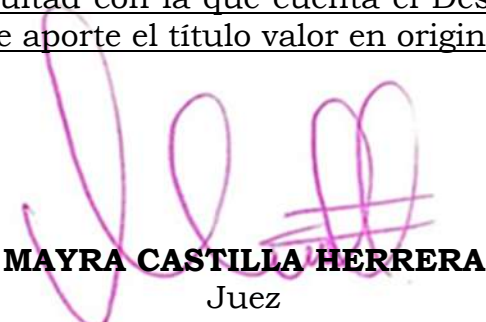
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fcaeb0b3573c3257cb7c1d253edcfcfe454e2dbde949ea9e9b6c0feae214
2451

Documento generado en 29/07/2021 12:05:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

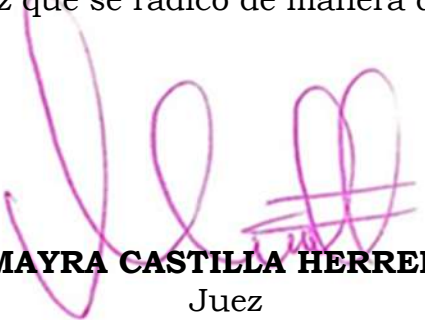
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario No. 2021-0345

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90350a1475fd8d61bc55ee338a376229ca64ba04388f0a948980aba060e722e9

Documento generado en 29/07/2021 12:05:27 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00349 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **de BADIVENCOOP LTDA contra YULI STEFAN OLIVEROS BARACALDO, YERALDIN MARCELA CAVIEDES GÓMEZ y JOSÉ LISARDO TORRES SOTO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 051180

1.- \$ 1.882.482,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
dic-19	\$ 107.698,00	\$ 96.132,00
ene-20	\$ 108.955,00	\$ 94.875,00
feb-20	\$ 110.226,00	\$ 93.604,00
mar-20	\$ 111.512,00	\$ 92.318,00
abr-20	\$ 112.813,00	\$ 91.017,00
may-20	\$ 114.129,00	\$ 89.701,00
jun-20	\$ 115.461,00	\$ 88.369,00
jul-20	\$ 116.808,00	\$ 87.022,00
ago-20	\$ 118.170,00	\$ 85.660,00
sep-20	\$ 119.549,00	\$ 84.281,00
oct-20	\$ 120.944,00	\$ 82.886,00
nov-20	\$ 122.355,00	\$ 81.475,00
dic-20	\$ 123.783,00	\$ 80.047,00
ene-21	\$ 125.226,00	\$ 78.604,00
feb-21	\$ 126.688,00	\$ 77.142,00
mar-21	\$ 128.165,00	\$ 75.665,00
TOTAL	\$ 1.882.482,00	\$ 1.378.798,00

2. \$6.357.375.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde el 5 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) \$ 1.378.798.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARCIAL ENRIQUE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccb2102e32a3cb42af33cb68bc6c260da761acd78249ac12ed4fd0a7d53
ec820**

Documento generado en 29/07/2021 12:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00351 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ YEIRO LADINO LÓPEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 258127850

1.- \$ 10.290.940,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
5/05/2019	\$ 409.312,00	\$ 155.631,00
5/06/2019	\$ 412.587,00	\$ 152.356,00
5/07/2019	\$ 415.888,00	\$ 149.055,00
5/08/2019	\$ 419.215,00	\$ 145.728,00
5/09/2019	\$ 422.568,00	\$ 142.375,00
5/10/2019	\$ 425.949,00	\$ 138.994,00
5/11/2019	\$ 429.357,00	\$ 135.586,00
5/12/2019	\$ 432.791,00	\$ 132.152,00
5/01/2020	\$ 436.254,00	\$ 128.689,00
5/02/2020	\$ 439.744,00	\$ 125.199,00
5/03/2020	\$ 443.262,00	\$ 121.681,00
5/04/2020	\$ 446.808,00	\$ 118.135,00
5/05/2020	\$ 450.382,00	\$ 114.561,00
5/06/2020	\$ 453.985,00	\$ 110.958,00
5/07/2020	\$ 457.617,00	\$ 107.326,00
5/08/2020	\$ 461.278,00	\$ 103.665,00
5/09/2020	\$ 464.968,00	\$ 99.975,00
5/10/2020	\$ 468.688,00	\$ 96.255,00
5/11/2020	\$ 472.438,00	\$ 92.505,00
5/12/2020	\$ 476.217,00	\$ 88.726,00
5/01/2021	\$ 480.027,00	\$ 84.916,00
5/02/2021	\$ 483.867,00	\$ 81.076,00
5/03/2021	\$ 487.738,00	\$ 77.205,00
TOTAL	\$ 10.290.940,00	\$ 2.702.749,00

2.- \$9.543.876.00 por capital acelerado.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde el 5 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$2.702.749.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar al abogado PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49647e83ba4c9a9b6ddfb33bb3e394a808273bdc6b9666ca885f983830
c88114**

Documento generado en 29/07/2021 12:05:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00353 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MUISCA MZ 1 P.H. contra JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ CARREÑO y MYRIAM RUÍZ GÓMEZ, por las siguientes sumas:

1.- \$2.040.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
nov-18	\$ 70.000,00
dic-18	\$ 70.000,00
ene-19	\$ 70.000,00
feb-19	\$ 70.000,00
mar-19	\$ 70.000,00
abr-19	\$ 70.000,00
may-19	\$ 70.000,00
jun-19	\$ 70.000,00
jul-19	\$ 70.000,00
ago-19	\$ 70.000,00
sep-19	\$ 70.000,00
oct-19	\$ 70.000,00
nov-19	\$ 70.000,00
dic-19	\$ 70.000,00
ene-20	\$ 70.000,00
feb-20	\$ 70.000,00
mar-20	\$ 70.000,00
abr-20	\$ 70.000,00
may-20	\$ 70.000,00
jun-20	\$ 70.000,00
jul-20	\$ 70.000,00
ago-20	\$ 70.000,00
sep-20	\$ 70.000,00
oct-20	\$ 70.000,00
nov-20	\$ 70.000,00
dic-20	\$ 70.000,00
ene-21	\$ 70.000,00
feb-21	\$ 70.000,00
mar-21	\$ 80.000,00
TOTAL	\$ 2.040.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 2.- \$70.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de diciembre de 2019.
- 3.- \$70.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de mayo de 2017.
- 4.- \$70.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de mayo de 2016.
- 5.- \$4.000.00 por concepto de la cuota de parqueadero de diciembre de 2019.
- 6.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 7.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f69ffb2afebeb5765f10510e6b7dc57afe309490fe18005345025cc8cd4
e357**

Documento generado en 29/07/2021 12:04:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00357

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70caced52fe5983cce1d0f989354f003e707fa2656449deba2c1a50c8499758b

Documento generado en 29/07/2021 12:04:45 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00361

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da14712c1d6071c745d2ce08643eb8716a2241db44d3f233c2e8b8a3f901eede

Documento generado en 29/07/2021 12:04:42 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0365 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **MARÍA DEL PILAR CERVERA RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 2403886

1.-) \$12.826.600.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el 26 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo y/o remuneratorios solicitados, por cuanto del título ejecutivo no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de creación y vencimiento son las mismas.

II.- PAGARÉ No. 4960791000775373-5471411000981827

1.-) \$2.917.609.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3a1dd5f2d0a3c58734956bcd54aebbefebac27f26668d2e8a2b37d1950e
dc22a**

Documento generado en 29/07/2021 12:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00367

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a894e9eec4c24e4c32331c32914590838c61fe43c1ee92fe88b12d52c1522e

Documento generado en 29/07/2021 12:04:19 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Verbal sumario de cancelación de gravamen hipotecario
No. 2021-00371

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C.G.P., el Despacho dispone:

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO de MAGDA CRISTINA ROMERO DE SORZANO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA SALAZAR ESTUPIÑÁN.

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se ORDENA el emplazamiento los los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA SALAZAR ESTUPIÑÁN, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

Se reconoce al abogado JOSMER ALEXANDER SAAVEDRA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc9372afcdfdb071383b08649f9b4231ea0e0c2820f5a6f220e8584e3c82a72

Documento generado en 29/07/2021 12:04:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-0373 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra WALTER SMID SÁNCHEZ VELÁSQUEZ y JENNIFER CAROLINA BELLO BENAVIDES, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ No. 20990158005

1.-) 8875,56924 UVR, equivalente a \$2.463.433.76 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL PESOS	INT. PLAZO
13/08/2019	408,07463	\$ 113.262,01	\$ 46.876,26
13/09/2019	411,63899	\$ 114.251,31	\$ 45.886,96
13/10/2019	415,23449	\$ 115.249,25	\$ 44.889,02
13/11/2019	418,86140	\$ 116.255,90	\$ 43.882,36
13/12/2019	422,51998	\$ 117.271,35	\$ 42.866,92
13/01/2020	426,21052	\$ 118.295,67	\$ 41.842,60
13/02/2020	429,93330	\$ 119.328,93	\$ 40.809,33
13/03/2020	433,68859	\$ 120.371,22	\$ 39.767,04
13/04/2020	437,47668	\$ 121.422,62	\$ 38.715,65
13/05/2020	441,29787	\$ 122.483,19	\$ 37.655,07
13/06/2020	445,15242	\$ 123.553,03	\$ 36.585,23
13/07/2020	449,04065	\$ 124.632,22	\$ 35.506,05
13/08/2020	452,96284	\$ 125.720,83	\$ 34.417,43
13/09/2020	456,91928	\$ 126.818,95	\$ 33.319,31
13/10/2020	460,91029	\$ 127.926,66	\$ 32.211,60
13/11/2020	464,93615	\$ 129.044,05	\$ 31.094,21
13/12/2020	468,99718	\$ 130.171,20	\$ 29.967,07
13/01/2021	473,09368	\$ 131.308,19	\$ 28.830,07
13/02/2021	477,22596	\$ 132.455,12	\$ 27.683,15
13/03/2021	481,39434	\$ 133.612,06	\$ 26.526,21
TOTAL	8875,56924	\$ 2.463.433,76	\$ 739.331,54

2.-) 7964,8247 UVR, equivalente a \$2.110.655.00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa del 16,05% efectivo anual.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- \$739.331.54 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

II.- PAGARÉ No. 2273320154988

1.-) 4911,43487 UVR, equivalente a \$ 1.363.179.54 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL EN PESOS	INT. PLAZO
23/07/2020	526,92492	\$ 146.249,17	\$ 238.434,43
23/08/2020	531,52739	\$ 147.526,60	\$ 237.157,01
23/09/2020	536,17007	\$ 148.815,18	\$ 235.868,42
23/10/2020	540,85330	\$ 150.115,02	\$ 234.568,58
23/11/2020	545,57743	\$ 151.426,22	\$ 233.257,39
23/12/2020	550,34283	\$ 152.748,86	\$ 231.934,74
23/01/2021	555,14985	\$ 154.083,06	\$ 230.600,54
23/02/2021	559,99886	\$ 155.428,91	\$ 229.254,69
23/03/2021	564,89022	\$ 156.786,52	\$ 227.897,08
TOTAL	4911,43487	\$ 1.363.179,54	\$ 2.098.972,88

2.-) 93444,2711 UVR, equivalente a \$25,935.663.00 por capital acelerado.

3.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa del 16,05% efectivo anual.

4.- \$2.098.972.88 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1823563, ubicado en la KR 117 A No. 70 – 41 TO 4 AP 202 (Dirección catastral) de esta ciudad. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte del título valor en original.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021 – 373

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e7775db61b60818c0c8b2f562b2480cfb3c04be0d097ad23a22214f4d1925dc

Documento generado en 29/07/2021 12:03:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00375 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO II P.H. contra FREDY ALEXANDER TORRES DÍAZ**, por las siguientes sumas:

1.- \$4.329.721,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
may-15	\$ 27.721,00	abr-18	\$ 61.000,00
jun-15	\$ 51.000,00	may-18	\$ 61.000,00
jul-15	\$ 51.000,00	jun-18	\$ 61.000,00
ago-15	\$ 51.000,00	jul-18	\$ 61.000,00
sep-15	\$ 51.000,00	ago-18	\$ 61.000,00
oct-15	\$ 51.000,00	sep-18	\$ 61.000,00
nov-15	\$ 51.000,00	oct-18	\$ 61.000,00
dic-15	\$ 51.000,00	nov-18	\$ 61.000,00
ene-16	\$ 55.000,00	dic-18	\$ 61.000,00
feb-16	\$ 55.000,00	ene-19	\$ 63.000,00
mar-16	\$ 55.000,00	feb-19	\$ 63.000,00
abr-16	\$ 55.000,00	mar-19	\$ 63.000,00
may-16	\$ 55.000,00	abr-19	\$ 70.000,00
jun-16	\$ 55.000,00	may-19	\$ 70.000,00
jul-16	\$ 55.000,00	jun-19	\$ 70.000,00
ago-16	\$ 55.000,00	jul-19	\$ 70.000,00
sep-16	\$ 55.000,00	ago-19	\$ 70.000,00
oct-16	\$ 55.000,00	sep-19	\$ 70.000,00
nov-16	\$ 55.000,00	oct-19	\$ 70.000,00
dic-16	\$ 55.000,00	nov-19	\$ 70.000,00
ene-17	\$ 59.000,00	dic-19	\$ 70.000,00
feb-17	\$ 59.000,00	ene-20	\$ 73.000,00
mar-17	\$ 59.000,00	feb-20	\$ 73.000,00
abr-17	\$ 59.000,00	mar-20	\$ 73.000,00
may-17	\$ 59.000,00	abr-20	\$ 73.000,00
jun-17	\$ 59.000,00	may-20	\$ 73.000,00
jul-17	\$ 59.000,00	jun-20	\$ 73.000,00
ago-17	\$ 59.000,00	jul-20	\$ 73.000,00
sep-17	\$ 59.000,00	ago-20	\$ 73.000,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

oct-17	\$ 59.000,00	sep-20	\$ 73.000,00
nov-17	\$ 59.000,00	oct-20	\$ 73.000,00
dic-17	\$ 59.000,00	nov-20	\$ 73.000,00
ene-18	\$ 61.000,00	dic-20	\$ 73.000,00
feb-18	\$ 61.000,00	ene-21	\$ 75.000,00
mar-18	\$ 61.000,00	feb-21	\$ 75.000,00
TOTAL			\$ 4.329.721,00

2.- \$61.000.00 por concepto de la cuota extraordinaria de *zonas comunes de diciembre de 2017*.

3.- \$20.000.00 por concepto de cuota extraordinaria de *póliza* de enero de 2018.

4.- \$118.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de enero de 2018.

5.- \$160.000.00 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios de junio de 2018.

6.- \$20.000.00 por concepto de cuota de *cancha sintética* de abril de 2019.

7.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

8.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JHONATHAN ARLEY SUÁREZ PEÑA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ff6f80c816f6e6e605d0f1fdde68c04247caf20380b8e3a6355e2548d60
2994**

Documento generado en 29/07/2021 12:04:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00385 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS – COOPCREDIPENSIONADOS- contra JUAN DE DIOS GARNICA GONZÁLEZ, por las siguientes sumas:

LIBRANZA

1.- \$586.110.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
30/11/2020	\$ 117.222,00
31/12/2020	\$ 117.222,00
31/01/2021	\$ 117.222,00
28/02/2021	\$ 117.222,00
31/03/2021	\$ 117.222,00
TOTAL	\$ 586.110,00

2.- \$2.344.440.00 por capital acelerado.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21de44061014cf2e53f0f7fca9643210e8a13d2f44c37256198e9e6bfe5
78f33**

Documento generado en 29/07/2021 12:03:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00387 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS – COOPCREDIPENSIONADOS- contra JOSÉ MARINO GRISALES ALAPE, por las siguientes sumas:

LIBRANZA

1.- \$1.725.768.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
31/12/2019	\$ 156.888,00
31/01/2020	\$ 156.888,00
29/02/2020	\$ 156.888,00
31/03/2020	\$ 156.888,00
30/04/2020	\$ 156.888,00
31/05/2020	\$ 156.888,00
30/06/2020	\$ 156.888,00
31/07/2020	\$ 156.888,00
31/08/2020	\$ 156.888,00
30/09/2020	\$ 156.888,00
31/10/2020	\$ 156.888,00
TOTAL	\$ 1.725.768,00

2.- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

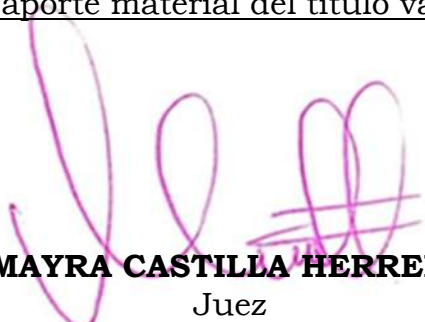
¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5ccf97b08420fd6dafbd52d0996497150d87e1c7260f61826907bdd46
b0932f**

Documento generado en 29/07/2021 12:03:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00389 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS ALPES ETAPA 2 SUPER LOTE 1 P.H. contra WILSON STIWART MORENO CASTAÑEDA y NELBA LUCÍA SOLORZANO ORTIZ, por las siguientes sumas:

1.- \$1.019.902,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
ene-20	\$ 11.902,00
feb-20	\$ 72.000,00
mar-20	\$ 72.000,00
abr-20	\$ 72.000,00
may-20	\$ 72.000,00
jun-20	\$ 72.000,00
jul-20	\$ 72.000,00
ago-20	\$ 72.000,00
sep-20	\$ 72.000,00
oct-20	\$ 72.000,00
nov-20	\$ 72.000,00
dic-20	\$ 72.000,00
ene-21	\$ 72.000,00
feb-21	\$ 72.000,00
mar-21	\$ 72.000,00
TOTAL	\$ 1.019.902,00

2.- Se NIEGA la orden de pago respecto de los rubros de *parqueadero de carro y moto*, teniendo en cuenta que en el certificado de la deuda no se indica de manera clara e inequívoca la cuantía, período y fecha de vencimiento de cada uno de ellos, luego en esas condiciones no estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible como lo establece el art. 422 del C.G.P

3.- Los intereses de mora sobre las sumas del numeral 1, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado WILMER ALEXANDER CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, se aporte el título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0154541fb818b0ebb9a9a4e027a5d481c6cb1f8be844ad91f56e6e2604156b10

Documento generado en 29/07/2021 12:04:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00393 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de PEDRO AUDELIO ÁVILA ÁVILA contra JOSÉ HERNANDO CAJAMARCA RODRÍGUEZ, SANDRA JEANNETTE GARZÓN MONDRAGÓN, ARNULFO GARZÓN FORERO y MARÍA DEL PILAR GARZÓN MONDRAGÓN, por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.- \$29.143.400.00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CANON
jun-19	\$ 1.300.000,00
jul-19	\$ 1.300.000,00
ago-19	\$ 1.300.000,00
sep-19	\$ 1.300.000,00
oct-19	\$ 1.300.000,00
nov-19	\$ 1.300.000,00
dic-19	\$ 1.300.000,00
ene-20	\$ 1.300.000,00
feb-20	\$ 1.300.000,00
mar-20	\$ 1.300.000,00
abr-20	\$ 1.300.000,00
may-20	\$ 1.349.400,00
jun-20	\$ 1.349.400,00
jul-20	\$ 1.349.400,00
ago-20	\$ 1.349.400,00
sep-20	\$ 1.349.400,00
oct-20	\$ 1.349.400,00
nov-20	\$ 1.349.400,00
dic-20	\$ 1.349.400,00
ene-21	\$ 1.349.400,00
feb-21	\$ 1.349.400,00
mar-21	\$ 1.349.400,00
TOTAL	\$ 29.143.400,00

2.- \$2.698.800,00 como monto convenido en la cláusula penal, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento vigente, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

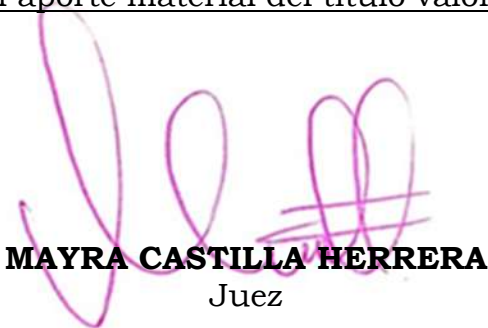
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JUAN PABLO CONDE MARTÍNEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d86f83a18d7fd9a89ebf0e0847844f34f696bab00ce396bfbeafb0493a494d6b

Documento generado en 29/07/2021 12:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00395

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebdbf638d0575d35e6fa763c0de6a0e5220d03403bdefc68a23e74a20a522cd0

Documento generado en 29/07/2021 12:03:53 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00399 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN – COERMAR- contra DONALDO LUIS FUENTES RAMOS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 0047

1.- \$2.526.409,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
21/04/2011	\$ 89.490,00	\$ 35.510,00
21/05/2011	\$ 90.690,00	\$ 34.310,00
21/06/2011	\$ 91.913,00	\$ 33.087,00
21/07/2011	\$ 93.156,00	\$ 31.844,00
21/08/2011	\$ 94.422,00	\$ 30.578,00
21/09/2011	\$ 95.710,00	\$ 29.290,00
21/10/2011	\$ 97.021,00	\$ 27.979,00
21/11/2011	\$ 98.355,00	\$ 26.645,00
21/12/2011	\$ 99.712,00	\$ 25.288,00
21/01/2012	\$ 101.093,00	\$ 23.907,00
21/02/2012	\$ 102.499,00	\$ 22.501,00
21/03/2012	\$ 103.930,00	\$ 21.070,00
21/04/2012	\$ 105.386,00	\$ 19.614,00
21/05/2012	\$ 106.868,00	\$ 18.132,00
21/06/2012	\$ 108.376,00	\$ 16.624,00
21/07/2012	\$ 109.910,00	\$ 15.090,00
21/08/2012	\$ 111.472,00	\$ 13.528,00
21/09/2012	\$ 113.061,00	\$ 11.939,00
21/10/2012	\$ 114.678,00	\$ 10.322,00
21/11/2012	\$ 116.324,00	\$ 8.676,00
21/12/2012	\$ 117.999,00	\$ 7.001,00
21/01/2013	\$ 119.704,00	\$ 5.296,00
21/02/2013	\$ 121.438,00	\$ 3.562,00
21/03/2013	\$ 123.202,00	\$ 1.798,00
TOTAL	\$ 2.526.409,00	\$ 473.591,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$473.591,00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7913ddd0763cef12ae9da202ad0b10d6265b75beabe47cabe8ba52f17aca8e47

Documento generado en 29/07/2021 12:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00411 CUAD. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA -FONCENCOSUD- contra YULI LEANDRA MATIZ CANO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 25558

1.-) \$9.796.612.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora desde el 25 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DAYANNA CAROLAY MORENO SALAZAR como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7bf5f88e99fc28f90d4a24baf2e97ed025ea47e7baf221975e9f04b0e0f4
7ec**

Documento generado en 29/07/2021 12:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00415

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9fd975b447b9808313fe26ead0840828c5a213f4d438eda33eeb9d872a69a0

Documento generado en 29/07/2021 12:03:39 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00421

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 30 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

00eac90bbee1826790309600a4eadaf7fd683dfa8aa6e3b3e3d79f62eae267db

Documento generado en 29/07/2021 12:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>